



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.

Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RAD. 20003103002-2021-00110-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA **CLINICA MEDICOS S.A.**, identificado con el Nit 824.001041-6: y en contra de la demandada **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, identificada con el Nit: 892.300.211, por la suma de dinero de **DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.110.489.256)**, por concepto de la prestación de los servicios en salud, prestados a los pacientes remitidos por el Centro Regulador de Urgencias CRUE, de la Secretaria de Salud del Cesar, más los intereses de mora que señale la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos descritos, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realice sus pagos.

2.- Ordénese a la parte demandada *cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares*

solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Requierase a la parte demandada para que, al momento de su notificación de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 numeral 2 del C.G.P., allegue certificado de existencia y representación de la persona jurídica EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA SECRETARIA DE SALUD DEL CESAR.

6.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ** y **SERGIO CARRILLO SIERRA**, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.